## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: ESTABLECE EXIGENCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD EN EL USO DE SITIOS WEB PARA EL COMERCIO ELECTRONICO DE VALORES DE OFERTA PUBLICA.

Santiago, 29 de Marzo de 2001

#### NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 114

Para todos los intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos fiscalizados por esta Superintendencia y emisores de valores de oferta pública, que realicen, a través de sitios Web, comercio electrónico de valores de oferta pública.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente establecer los requerimientos o estándares mínimos de seguridad, que deben cumplir los fiscalizados en los sitios Web, a través de los cuales realicen operaciones de comercio electrónico de valores de oferta pública.

Se entenderá por comercio electrónico de valores de oferta pública, aquel en virtud del cual los fiscalizados realicen transacciones u operaciones de estos valores, a través de sitios Web.

Los fiscalizados deberán garantizar que los sitios utilicen diversos sistemas seguridad, tales como autenticación, control de acceso, confidencialidad, integridad y no repudio. Se entenderá por sistemas de:

a) Autenticación : Aquel en que el fiscalizado deberá verificar y asegurarse respecto de la identidad de sus clientes.

b) Control de acceso : El que tenga por objeto garantizar que sólo podrán tener acceso al sistema aquellas personas que cuenten con la autorización necesaria y sólo respecto a las áreas que les

compete o en las que se encuentren autorizados.

c) Confidencialidad : El que garantice que la información contenida en las transacciones sólo podrá ser vista por el destinatario del mensaje.

d) Integridad : El que garantice que la información no es y no será alterada durante su transmisión. Asimismo, se deberá contar con servicios de respaldo de información.

## SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

e) No repudio

: Aquel que garantice que el emisor de la información no podrá negar su autoría y contenido.

Para cumplir con los sistemas dispuestos en las letras a), b), c), d), y e), el fiscalizado deberá contar con un certificado de sitio Web seguro, otorgado por una entidad certificadora calificada o de reconocido prestigio, donde la información sea transmitida en forma encriptada con algoritmos de encriptación avanzados, tales que no permitan descifrar dicha información, a través de medios tecnológicos, en un período inferior a un año. Dicha certificación deberá actualizarse a lo menos cada 12 meses. Además, los documentos que envíen los fiscalizados electrónicamente, deberán ir con su correspondiente firma digital, la que deberá contar con el respaldo de una entidad certificadora calificada.

Adicionalmente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra b), los fiscalizados deberán incorporar "softwares" y "hardwares" de cortafuegos o "firewall," en conjunto con políticas internas de seguridad, que permitan controlar los accesos a los sistemas y base de datos por parte de los usuarios internos y externos. Asimismo, se deberá restringir los puertos habilitados en los servidores, acotar quienes tendrán acceso a los password de las cuentas super usuario o administrador de las bases de datos, e incorporar password de ingreso para todos los usuarios del sistema.

El fiscalizado deberá poner, permanentemente, a disposición de los usuarios, la información necesaria que les permita tener claridad respecto de las medidas de seguridad que el fiscalizado haya implementado.

Finalmente, se recomienda que el fiscalizado ponga en conocimiento de sus usuarios, el carácter o uso que dará a la información que reciba y administre a través del sitio Web, la que deberá ser clasificada en:

- a) Pública : Aquella que puede ser libremente difundida, a cualquier persona, o se encuentra disponible en Internet, sin necesidad de identificar al usuario.
- b) Uso interno : Aquella que se encuentra libremente disponible en Internet, para uso interno de los fiscalizados, sin necesidad de identificar al usuario del ente fiscalizado.
- c) Confidencial: Aquella que se encuentra disponible sólo para determinadas personas, previamente identificadas, y por razones de trabajo. Las transmisiones de esta información deberá ser protegida con sistemas de encriptografía.
- d) Restringida: Aquella que se encuentra disponible sólo para un grupo determinado de personas. Asimismo, la transmisión de esta información debe ser a través de sistemas de encriptografía avanzada.

Los fiscalizados deberán cumplir con la presente norma y con las demás disposiciones que se dicten para cada caso en particular.

# SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

#### **VIGENCIA**

Las instrucciones contenidas en la presente norma entrarán en vigencia a contar del 1 de julio de 2001. Asimismo, los fiscalizados que actualmente se encuentren realizando operaciones de comercio electrónico de valores a través de sitios Web, deberán dar cumplimiento a las instrucciones contenidas en la presente norma en el mismo plazo.

HERNAN LOPEZ BOHNER
SPERIS ENDENTE SUBROGANTE